

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00356-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio al traslado ordenado en auto que antecede.

2. Allegada la oportunidad procesal, se fija fecha y hora para adelantar las audiencias que prevén los artículos 372 y 373 del C.G. del P., a la hora de las 9:00 a.m., del día VEINTICINCO (25) del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, concordante con el artículo 377 del C.G.P., se previene a las partes, que, dentro de la inspección judicial que se decreta, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

2.2. Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

3. Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

3.1 PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.1.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de los CELIANO ACERO RUIZ, NELSON DELGADO GOMEZ, ALIRIO HERNANDEZ MORENO, JOSE LUIS CAMPOS FORERO, JUSTINO ACOSTA BELTRAN, CARLOS PORRAS y HERNAN BERMUDEZ, los cuales se recibirán en la hora y fecha señalada en el numeral 2 de este auto.

3.1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Decretada en el numeral 2° de este auto.

3.2. PARTE DEMANDADA – A traves de Curador Ad Litem (anexo 044).

3.2.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con el escrito de contestación, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.2.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la parte actora, el cual deberá absorber en la hora y fecha señalada en este auto.

3.1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Decretada en el numeral 2° de este auto.

4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

5. **Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 153 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca02bf1985618d0b0d5cadd040e5423929926d818cb930288a680209a4adf27**

Documento generado en 20/11/2023 12:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00409-00

De cara a la petición elevada por la parte demandada (anexo 065), y el informe de títulos rendido por la secretaría del Despacho visto a folio 64, se ordena conforme la sentencia proferida el pasado 3 de noviembre de 2023, poner a disposición de la DIAN los títulos judiciales por valor total de \$225.872.000., consignados para el asunto de la referencia, y que le fueron descontados a al aquí demandada. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.153 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac4955a67447b47548f6c69af3adcf7c148773111f39f03fe6d0c329b944ad3**

Documento generado en 20/11/2023 01:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00415-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la parte demandante en primera instancia se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.153 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0af9bdd8fe2e920dd965263ff52394e6e8d32f10d69c164d8064ccb93c54b**

Documento generado en 20/11/2023 01:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00415-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado ordenada a favor de la parte demandante en segunda instancia se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación (anexo 016).

**NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 5**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.153 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db55e12c84c789c7371824d149fa1afd186755dc30072a3303f857c5092aa941**

Documento generado en 20/11/2023 01:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00095-00

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C.G.P., concordante con lo señalado en el auto adiado 23 de junio del corriente, mediante el cual se resolvió la excepción previa formulada por el curador Ad Litem y se dispuso oficiar a COMPENSAR EPS para que informara las direcciones de notificación de los demandados JESUS MARIA SILVA HERMIDA Y MARIA CLAUDIA ORTEGA ARTUNDUAGA, se dispone tenerlos por notificados del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quienes dentro del término de traslado allegaron contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito (anexo 050), acreditando su traslado a la parte actora, ultima que en término recorrió el mismo (051).

Se dispone reconocer personería al togado CARLOS ARTURO SANCHEZ SANDOVAL como apoderado judicial de los demandados JESUS MARIA SILVA HERMIDA y MARIA CLAUDIA ORTEGA ARTUNDUAGA, en los termino y para los fines del poder conferido.

2. Conforme lo anterior, se resuelve dar por terminada la representación del curador Ad Litem EDUARDO UMAÑA FORERO respecto de los demandados JESUS MARIA SILVA HERMIDA y MARIA CLAUDIA ORTEGA ARTUNDUAGA; precisando que seguirá representando los intereses de los herederos indeterminados de ARMANDO ROMERO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

3. Decantado lo anterior, a fin de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del C.G.P., señalada inicialmente en auto adiado 23 de junio del corriente (anexo 045), se dispone fijar la hora de las 09:00 a.m., del día 16 del mes de febrero del año 2024, la cual se realizará en los términos descritos en el auto en mención.

Para lo anterior, se tendrán como pruebas respecto de los demandados JESUS MARIA SILVA HERMIDA y MARIA CLAUDIA ORTEGA ARTUNDUAGA, las siguientes:

3.1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

3.2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de la parte actora MARIA DIOSELINA ORTIZ OSORIO, LILIANA LIZETH ROMERO ORTIZ y ANWAR ARMANDO ROMERO ORTIZ, el cual deberá absorber en la hora y fecha señalada en este auto.

3.2. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de HERNAN ORTEGA ARTUNDUAGA, el cual se recibirá en la hora y fecha señalada en el numeral 3° de este auto.

4. Respecto del traslado a dicha contestación, se tendrá en cuenta a favor de la parte actora las documentales aportadas – anexo 051.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.153 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d77ac01e23ea8ebcbbfd9edb7247c5f13db5ee7cffe31df2f9e4e5439f76b5**

Documento generado en 20/11/2023 01:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00148-00

1. De cara al poder allegado en representación de los demandada Gladys Elvira Caicedo de Sánchez y Alfonso Caicedo Peñuela (anexos 099, 100, 101, 102 y 103), véase que se encuentran representados dentro del asunto de la referencia a través de curador Ad Litem, quien en su momento procesal oportuno allegó contestación a la demanda; por lo que en virtud del principio de irreversibilidad del proceso señalado en el artículo 70 del C.G.P., los demandados tomaran el proceso en el estado en que se encuentra.

Conforme lo anterior, el Despacho se abstiene de dar trámite a la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial en representación de los mencionados demandados.

2. Ahora, previo a decidir lo que en derecho corresponda a la contestación allegada en nombre de los demandados y vinculados Héctor Caicedo Buitrago, Lilia Caicedo Luna, Dolores Caicedo Luna y Edgar Didacio Sánchez, se requiere al togado RUBEN DARÍO RODRIGUEZ CASTELLANOS, para que el termino de 5 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue el poder conferido por estos, para ejercer su representación, bien sea por los lineamientos previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.). (Anexo 104).

4. De cara al requerimiento peticionado en anexo 107, el mismo se niega en la medida que se ha venido dando cumplimiento al mismo.

5. Véase que la documental obrante en anexo 108 ya obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.153 de esta
misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86559f133d235d7b436bd6ad0d43b88c562e0c6c69ac628d1067b41d28c46b7**

Documento generado en 20/11/2023 01:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00204-00

Allegado en término los reparos al recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el pasado 9 de noviembre del corriente, se DISPONE.

CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el recurso de apelación impetrado contra la sentencia proferida el 9 de noviembre de 2023, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.153 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb503249081da9f991d043b7dd180a52eb045908f05eb515b57ee7a5034c299a**

Documento generado en 20/11/2023 12:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00358-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio adiado 13 de septiembre del corriente, en la medida que no se acreditó la calidad de herederos de las personas demandadas respecto del causante Heriberto Rivera Martínez, ni la calidad de cónyuge supérstite de la señora Berenice Rivera Ruiz, como tampoco que haya adelantado actuación alguna encaminada a lograr dicha información, pese a que se le requirió en el inadmisorio, siendo esta, carga exclusiva de quien presenta la demanda.

En ese orden, el artículo 90 *ibidem*, contiene las causales de inadmisión de la demanda y autoriza al juez, para que conceda cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo, causales que no se trata de meras formalidades y así lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional¹, al estimar que no desconoce el debido proceso ni el derecho sustancial, pues contiene exigencias razonables.

Entonces, debe entenderse que el auto que inadmite una demanda lleva consigo la procedencia o improcedencia posterior de la misma, pues es el demandante quien cuenta con la carga de subsanar los defectos de que ella adolezca, defectos que han sido establecidos previamente por el legislador y que son señalados por el juez de conocimiento para que sean corregidos, y como quiera que, en el asunto de marras la parte demandante no tendió en debida forma lo ordenado en el auto inadmisorio, su falta consecuencia es el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Despacho teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/11_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _153____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ CC. C-833 de 2002.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9e46a81f4abf5c8c6b931041f55e22d8a130507b910e7edb63128b1e6b7cc3**

Documento generado en 20/11/2023 12:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00449-00

1. Acreditada como se encuentra inscrita la sentencia proferida en el asunto de la referencia en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de expropiación conforme se advierte de la anotación No. 27 del mismo, a fin de proceder a la entrega de los dineros consignados para el asunto de la referencia se insta tanto a la parte actora como a la demandada, para que alleguen la respectiva escritura que permita verificar la participación que tienen como propietarios cada uno de los demandados sobre dicho predio.

2. Igualmente, se dispone requerir nuevamente al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE LA CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN, para que, en el término máximo de diez (10) días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, se sirva allegar la liquidación a que hubiere lugar sobre la deuda hipotecaria que registra la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-37942 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Secretaría, notifíquese esta decisión por el medio más expedito.

3. Cumplidas las anteriores, cargas se procederá a decidir lo que en derecho corresponda a la entrega de los dineros consignados para el asunto de la referencia o bien a cada uno de los demandados o bien al acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.153 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9256cd76037c632490530a9dea55d52460bdf71d9dd42c34e3b34449493c09**

Documento generado en 20/11/2023 01:36:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2022-00481-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la apoderada judicial de las demandadas ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATA y FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2, dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones previas, de mérito y objeción al juramento estimatorio (anexo 029), sin acreditar su traslado a la parte actora.

En ese orden, trabada como se encuentra la Litis, secretaría procédase a correr traslado de las excepciones previas y de merito formuladas por la demandada en mención a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 21/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 153 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a89d13b166268d98aec0e06a366e03ebfdee94ac32582734576b48d123b981e**

Documento generado en 20/11/2023 12:39:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00485-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda, desde su dirección de correo electrónico para iniciar la presente demanda conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P.

2. Acredítese con el Registro Civil de Nacimiento la calidad de heredera de la demandante respecto del causante JESUS MARIA LOPEZ.

3. Alléguese el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-047210.

4. Apórtese las pruebas referidas en los numerales 6, 7, 8 y 9 del acápite de pruebas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___21/11___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___153___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e15163a67786123814456614b766b243e9e68d79efb48cfd692f6bbd800d4c**

Documento generado en 20/11/2023 12:09:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00486-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a que las pretensiones del actor a la presentación de la demanda ascienden a la suma total de **\$160.398.967,94. M/cte.**, incluyendo intereses moratorios desde que la obligación se hizo exigible hasta la presentación de la demanda, tal y como se desprende de la liquidación realizada y anexa a este proveído, monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smlmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **\$174.000.000.**, M/cte., para ser tramitado como un proceso de mayor cuantía, por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer del mismo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _21/11_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _153____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
14/06/2023	30/06/2023	17	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 141.614.232,00	\$ 141.614.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.435.568,61	\$ 2.435.568,61	\$ 0,00	\$ 144.049.800,61
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 141.614.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.618.571,09	\$ 7.054.139,69	\$ 0,00	\$ 148.668.371,70
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 141.614.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.392.537,75	\$ 11.446.677,45	\$ 0,00	\$ 153.060.909,45
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 141.614.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.087.132,46	\$ 15.533.809,91	\$ 0,00	\$ 157.148.041,91
01/10/2023	25/10/2023	25	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 141.614.232,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.250.926,03	\$ 18.784.735,94	\$ 0,00	\$ 160.398.967,94
Asunto	Valor													
Capital	\$ 141.614.232,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 141.614.232,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 18.784.735,94													
Total a Pagar	\$ 160.398.967,94													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 160.398.967,94													

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b0f0552ac992bee78f57284cfe96fd0fd5217384acbb2c97b46ba55a0d95e0**

Documento generado en 20/11/2023 12:06:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00491-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **FERRETERIA UNIVERSAL DEL CARIBE S.A.S.**, y en contra de **HITOS URBANOS S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Facturas de Ventas Nos. CTG -13236, CGT-13950, CGT-14539, CGT-14540, CGT-14541, CGT-14544, CGT-14546, CGT-14547, CGT- 14548, CGT-14550, CGT-14551, CGT-14553, CGT-14554, CGT-14735, CGT-14736, CGT14737, CGT-14738, CGT-14739, CGT-14740, CGT-14760, CGT-15205, CGT15206, CGT-14545.

1.1. Por la suma de **\$183.624.067.** M/cte., por concepto de capital contenido en las facturas electrónicas de venta de la referencia, aportadas como báculo de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde el vencimiento de cada factura, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **ANA ISABEL ARIZA ARIZA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _21/11_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _153____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **229b0c0dfb20fa8a0642018845a53e8c5ede16643a9256759a3b85b5b214fd0a**

Documento generado en 20/11/2023 11:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00492-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el inciso 3 del artículo 406 del C. G. P., esto es, aportar el dictamen pericial correspondiente al inmueble objeto de división, donde se determine no solo el valor del inmueble, si no también, el tipo de división que fuere procedente y la partición si fuere el caso.

2. Aclárese y/o precítese el predio que se pretende dividir y el número de folio de matrícula inmobiliaria que le corresponde.

3. Conforme lo anterior, apórtese el respetivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de litigio, con no menos un mes de expedición a la presentación de la demanda.

4. Alléguese, igualmente el certificado de Avalúo catastral de dicho inmueble, actualizado a la presentación de la demanda.

5. **Deberá tenerse en cuenta que de no cumplir la demanda con los requisitos legales una vez se dé cumplimiento a lo aquí requerido, se procederá a una nueva inadmisión.**

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _21/11_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __153__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d28c7b4a43c740136887d024af3fb9b06322216ce9835ccf1e85b314b46cd9**

Documento generado en 20/11/2023 12:04:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00494-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 376 del C.G. del Proceso, alléguese el respectivo dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre que se pretende imponer, pues, véase que contrario a lo señalado en el escrito de la demanda, el mismo resulta ser un requisito *sine qua non* para la admisión de este tipo de procesos. Este dictamen es distinto a aquel que hizo referencia la parte sobre la indemnización.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _21/11_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _153____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248e0b9a4dae2b57ef00887eb13ae2abe9b9a4576327b1546c0b741f7a5c164f**

Documento generado en 20/11/2023 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00495-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De conformidad con las exigencias previstas en los artículos 773 y 774 de la Ley 1231 de 2008, concordantes con el Código de Comercio, artículo 2 de la Resolución No. 000030 de 2019 expedida por la DIAN y el Decreto 1154 de 2020, que trajo consigo la modificación y derogatoria de los Decretos 1074 de 2015 y 1349 de 2016, alléguese el archivo **XML** de cada una de las **factura** electrónicas aportadas como báculo de la acción, con los cuales se pueda determinar la validez de la operación realizada y si fue recepcionada por la parte demandada o en su efecto, en caso de contarse con este, alléguese el “*Certificado de existencia y trazabilidad de las facturas electrónicas de venta como título valor que circula en el territorio nacional*” generado por la plataforma RADIAN.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., __21/11__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ____153
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5741ab58505f9071c1c4dcbbe456f93e535ce561699e83a07cddec94152de1**

Documento generado en 20/11/2023 11:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00496-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda, desde su dirección de correo electrónico conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P.

2. Acredítese documentalmente (Registros Civiles de Nacimiento) el parentesco entre la demandante LAURA STEFANNY ANGULO VERGARA y los actores CARLOS DANIEL ANGULO VERGARA, MARIA BEATRIZ VERGARA MEDRANO y CARLOS EDUARDO ANGULO URZOLA.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __21/11__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __153__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 255299759f6ddfb71da574b8d4bac32a32142eb74962c340bc464c501bdb35e2

Documento generado en 20/11/2023 11:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00497-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **INVERSEGG S.A.S.**, y **LINA MARCELA CASTRO AGUILERA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 5820090291.

1.1. Por la suma de **\$122.222.210**. M/cte., por concepto de saldo a capital acelerado pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **1.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$16.666.665**. M/cte., por concepto de 3 cuotas causadas desde agosto a octubre del corriente, discriminadas en la demanda y pactada en el título valor de la referencia.

1.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de la cuota relacionada en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré No. 5820091160.

2.1. Por la suma de **\$487.666.648**. M/cte., por concepto de saldo a capital acelerado pactado en el pagaré de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital relacionado en el numeral **2.1.**, desde la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$52.249.998**. M/cte., por concepto de 3 cuotas causadas desde agosto a octubre del corriente, discriminadas en la demanda y pactada en el título valor de la referencia.

2.4. Por los intereses moratorios que se cause sobre el capital de la cuota relacionada en el numeral **2.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada cuota, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley

2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **Gloria Esperanza Plazas Bolívar**, quien actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/11_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _153____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ad0ab7eb3c6972d9f94d869d2b4fd8cc71f5cb23bd55e046c3e35936545901**

Documento generado en 20/11/2023 11:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00500-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **JOSE OTONIEL CORREA FRANCO** y en contra de **MARISOL TORO ARIAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Cheque No. 76915-2.

1.1. Por la suma de **\$200.000.000.** M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **LEONEL MARTINEZ GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21/11 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 153
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa26ba4f0df4744efc6c495dc083268bc7cc0e2e6c2abe944b290eee1724161**

Documento generado en 20/11/2023 11:36:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00503-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing)** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **Innovación Accesible S.A.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ___21/11_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___153
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9c1cdd1efb689e629284002e09b1a8c19ad5de1517ad0312b150892d1f47cc**

Documento generado en 20/11/2023 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00504-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** y en contra de **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TRIUNFO SAS y BUSTOS SANCHEZ JOSE OMAIRO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 00130887 4 9 9600020808.

1.1. Por la suma de **\$228.437.499. M/cte.**, por concepto de capital acelerado, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$61.810.524,08., M/cte.**, por concepto de capital contenido en 7 cuota correspondiente a los periodos de abril a octubre de 2023, contenida en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por la suma de **\$31.354.166,20. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos en 7 cuota correspondiente a los periodos de abril a octubre de 2023, contenidos en el pagaré de la referencia y discriminada en el escrito de la demanda.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-769836**. Líbrese el oficio de embargo respectivo.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la togada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __21/11__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __153__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27719cdc8f14ee2d7934b19f80fde9f20327722c0d563af428882791990f3d1f**

Documento generado en 20/11/2023 11:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00505-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.**, y en contra de **INVERSIONES JORVAL S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **\$663.622.680. M/cte.**, por concepto de servicios prestados y facturados a las cuentas Nos. 7780722461 C-18, 12053650106 y 7770121218 C-18, conforme lo establece el numeral 3.4 de la cláusula 3° del contrato denominado *“CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ”*.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1**, desde el vencimiento de cada factura, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21/11 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 153
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c30f8f7bef0652a29487ffb8d64ce6f8161810332e0a98bf9884593d236f93**

Documento generado en 20/11/2023 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00503-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing)** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **Innovación Accesible S.A.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ___21/11___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___153
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9c1cdd1efb689e629284002e09b1a8c19ad5de1517ad0312b150892d1f47cc**

Documento generado en 20/11/2023 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00504-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** y en contra de **INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TRIUNFO SAS y BUSTOS SANCHEZ JOSE OMAIRO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 00130887 4 9 9600020808.

1.1. Por la suma de **\$228.437.499. M/cte.**, por concepto de capital acelerado, contenidos en el pagaré de la referencia.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde la presentación de la hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.3. Por la suma de **\$61.810.524,08., M/cte.**, por concepto de capital contenido en 7 cuota correspondiente a los periodos de abril a octubre de 2023, contenida en el pagaré de la referencia y discriminadas en el escrito de la demanda.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el numeral que precede, causados desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique su pago, liquidados conforme lo pactado en el título valor, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.5. Por la suma de **\$31.354.166,20. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes pactados y contenidos en 7 cuota correspondiente a los periodos de abril a octubre de 2023, contenidos en el pagaré de la referencia y discriminada en el escrito de la demanda.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: DECRETAR, el embargo del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-769836**. Líbrese el oficio de embargo respectivo.

Cuarto: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Quinto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Sexto: Se reconoce personería jurídica a la togada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __21/11__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __153__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27719cdc8f14ee2d7934b19f80fde9f20327722c0d563af428882791990f3d1f**

Documento generado en 20/11/2023 11:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00505-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. – ETB S.A. E.S.P.**, y en contra de **INVERSIONES JORVAL S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **\$663.622.680. M/cte.**, por concepto de servicios prestados y facturados a las cuentas Nos. 7780722461 C-18, 12053650106 y 7770121218 C-18, conforme lo establece el numeral 3.4 de la cláusula 3° del contrato denominado *“CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ”*.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1**, desde el vencimiento de cada factura, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 21/11 de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 153
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c30f8f7bef0652a29487ffb8d64ce6f8161810332e0a98bf9884593d236f93**

Documento generado en 20/11/2023 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-0505-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar peticionada por la parte demandante, el Despacho en virtud de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P.,
Resuelve:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a nombre de la demandada **INVERSIONES JORVAL S.A.S.**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes y de ahorros de cada una de las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad¹. Oficiése para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P. Límitese la presente medida a la suma de **\$995.500.000. M/cte.**

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___21/11___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _153___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885a02942650d8f830ae443ab16892b90b5261b0e50dc025f88bab6eaab20338**

Documento generado en 20/11/2023 02:27:31 PM

¹Artículos 594 del C.G.P. y Artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00509-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y en contra de **VELANDIA JOVEL DANIEL ANDRES**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 110000816549.

1.1. Por la suma de **\$179.244.457**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$34.931.926**. M/cte., por concepto de intereses corrientes pactado en el título valor de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),
Cdo 1

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/11_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _153____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67de2e800225d0393dc033601a3aa53dff66e1939ea6bf3a2a95dba1f8042dd**

Documento generado en 20/11/2023 11:16:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00510-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el certificado Especial y Certificado de Libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión, referidos en el acápite de pruebas, numerales 1 y 2, los cuales deberán aportarse actualizados. Lo anterior, por cuanto no fueron allegados, y obra únicamente un certificado del año 2020.

2. Precítese la fecha de la cual, ejerce actos de señor y dueño sobre el predio objeto de demanda.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _21/11_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ____153_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e7e7085c0f840dd6865362d05d910029d0b551b4d2f4721e071d3e75c2fc18**

Documento generado en 20/11/2023 11:21:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00511-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. A fin de determinar quién es el actual titular de los derechos de propiedad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20793900, alléguese el certificado especial del mismo, con no menos un mes de expedición a la presentación de la demanda.

2. Amplíese el acápite de hechos, respecto de la causa por la cual se pretende la titularidad del inmueble por vía prescriptiva, si en la anotación No. 6° se advierte una venta por parte de la sociedad demandada a la aquí demandante y posterior a ello, en la anotación No. 07, una adjudicación por una liquidación de sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _21/11_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___153___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f394c02b00e6dfbe54bf00c0f4e5701cf29240fe5e4eabd8ccd92cb2436ccd**

Documento generado en 20/11/2023 11:08:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00512-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, Acredítese haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico y/o física, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022-

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __21/11__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _153__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28106f38d4ea36182fe9a9c51ee562ed7fb9cb190dee458674d1de903f4119bf**

Documento generado en 20/11/2023 11:03:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00513-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing)** de **MAYOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **ARCELEC S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___21/11___ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. ___153___
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea0921add9daec65c3b9e6848532b56534eed8babad7b24c02f6841cf3a2389**

Documento generado en 20/11/2023 11:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00518-00

Reunidos los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General Proceso, al igual que los señalados por el artículo 399 *ibídem*, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de **EXPROPIACIÓN JUDICIAL**, instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** en contra de GLORIA ESPERANZA MORILLO, CRISTÓBAL MARINO NARVÁEZ OVIEDO, NANCY ANDREA ORTEGA BURGOS, VÍCTOR GABRIEL ORTEGA, DAYRA ELENA ORTEGA, ANA LUISA BONILLA ORTEGA, HÉCTOR GERARDO BONILLA, ORTEGA HUGO BONILLA ORTEGA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GONZALO ACHICAIZA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE Jael Castro y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR ORTEGA DE BONILLA.

Segundo: Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

Tercero: En consecuencia, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de TRES (3) días, de la demanda y sus anexos.

Cuarto: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada y al acreedor Hipotecario, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, y/o lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ADVIÉRTASE que si transcurridos DOS (2) días, no se ha surtido la notificación al extremo demandado, éste será **EMPLAZADO**, en la forma y términos indicados en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 *ibídem* y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, la parte actora, deberá fijar copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de la expropiación.

Quinto: Se **DECRETA** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes GONZALO ACHICAIZA, Jael Castro y LEONOR ORTEGA DE BONILLA (q.e.p.d.)

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

Sexto: **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien que se pretende expropiar, en atención a lo dispuesto en el artículo 592 del Código General del Proceso. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Séptimo: Previo a ordenar la entrega anticipada solicitada, la parte demandante proceda a consignar a órdenes de este Juzgado y para el asunto de la

referencia, la suma correspondiente al avalúo aportado, conforme lo prevé el numeral 4 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Octavo: Reconózcase personería para actuar a la togada **MARCELA CATHERINE GÓMEZ ROSERO** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _21/11_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 153____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cedc81756174b3758a58c3c2eb9786be407bcec7eb3585c0a88584471bafd09**

Documento generado en 20/11/2023 10:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00519-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, acredítese haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico y/o física, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _21/11_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _153____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3966f20f84627aeed42f1c3de33efe928270a84e12d0b2a3e6cef1421c3e40d**

Documento generado en 20/11/2023 10:39:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00520-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Diríjase la demanda también contra el señor Amadeo Salcedo Murillo, quién figura en el Certificado Especial del inmueble objeto de litigio, como titular de dominio de este.

2. En tal sentido, deberá informarse su dirección de notificación, y cumplirse con todos y cada uno de los requisitos que establece el artículo 82 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 375 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _21/11_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __153__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81739b4b84db4edf7d76ddcda988b59c16db3d19c649c4340535e4e0234eeb49**

Documento generado en 20/11/2023 10:43:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00521-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese las personas que figuran como demandantes, allegándose el respectivo poder conferido por cada una para instaurar la demanda, bien sea, por los lineamientos previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o artículo 74 del C.G.P.

2. Conforme lo anterior, deberá precisarse y acreditarse el parentesco de cada uno de los demandantes con la causante Dora Edilma Zarate Hueso (q.e.p.d.).

3. Alléguese el escrito de forma organizada, conforme los requisitos previstos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

4. Dese estrictamente cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 82 concordante con el artículo 206 del C. G. P., esto es, estimar razonadamente y bajo juramento los perjuicios pretendidos, discriminando cada uno de sus conceptos

5. Como quiera que no se solicitaron medidas cautelares, adjúntese prueba de la realización de la conciliación prejudicial, la cual es requisito de procedibilidad conforme los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por el C.G. del P., en su artículo 621.

6. Concordante con lo anterior, acredítese haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo regulado en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __21/11__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __153__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8107d3f89caf9e152bad7dde05ff8fafba4f22d6303a64a5173b1b413cc5e54**

Documento generado en 20/11/2023 10:37:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00522-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder dirigido al juez competente para conocer de la presente demanda. –Civil Circuito de Bogotá-
2. Conforme lo anterior, adecúese el escrito de la demanda, esto es, diríjase la demanda al juez competente – Juez Civil del Circuito de Bogotá.
3. Alléguese en escrito separado, las medidas cautelares pretendidas.
4. Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, actualizado, toda vez que el allegado data de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __21/11__ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. __153__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82dfc270c290043a3b9f48cf314839034e34c4f596de75ec22fa09f47ee0e5**

Documento generado en 20/11/2023 10:33:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>